



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 7 8 5)

2 8 SEP 2018

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, "Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 66 Etapa VII C, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Unión Temporal El Porvenir".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, "Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 66 Etapa VII C, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Unión Temporal El Porvenir".

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, se expidió la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 66 Etapa VII C, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Unión Temporal El Porvenir.

Que en la parte resolutive, específicamente en su artículo quinto, se ordenó notificar personalmente a los hogares relacionados en el artículo primero, a través de la Caja de Compensación Familiar, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, "Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 66 Etapa VII C, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Unión Temporal El Porvenir".

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 advierte que es a través de la comunicación individual que se debe poner en conocimiento del hogar beneficiario la acreditación de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015 ordena oficializar las resoluciones que incorporen los listados de postulantes beneficiados con la asignación de subsidios, a través de la Publicación en Diario Oficial, obligación que no fue incorporada en el acto administrativo en cuestión.

Que el párrafo segundo del artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015 señala que "el desembolso del subsidio familiar de vivienda estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los términos de referencia del proceso de selección o en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso" condición necesaria para la ejecutoriedad del acto administrativo, la cual debe ir consagrada en el mismo.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que las anteriores consideraciones no constituyen la extinción, ni modificación sustancial de la decisión adoptada en la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, es decir, la asignación de tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa VIPA, sino por el contrario se incorpora disposiciones legales omitidas por error material involuntario, como es la obligación de comunicar y publicar el acto administrativo y de destacar la existencia de la condición resolutoria que pesa sobre el mismo contemplada en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, "Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 66 Etapa VII C, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Unión Temporal El Porvenir".

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar la orden implantada en el Artículo Quinto de Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018 y en su lugar introducir la condición resolutoria descrita en el párrafo segundo del artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015 antes explicada y adicionar el Artículo Cuarto en el sentido de ordenar comunicar la resolución objeto de asignación al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicar el acto administrativo en el Diario Oficial en cumplimiento al artículo 2.1.1.1.1.4.3.1. *ibídem*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar en el sentido de adicionar el Artículo Cuarto de la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicar en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, "Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 66 Etapa VII C, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Unión Temporal El Porvenir".

por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015."

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución 1635 del 30 de Agosto de 2018, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente decisión será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 SEP 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Proyectó: Claudia París 
Revisó: Viviana Roza – Jhon Jairo Meyer
Aprobó: Arelys Bravo Pereira 

Handwritten signature or initials, possibly "A. J." or similar, located in the lower center of the page.